

**APRUEBAN ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS
PÚBLICOS DEL PERÚ**

DECRETO SUPREMO
N2 021-2004-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25250 y la Ley Modificatoria N° 28249, se creó el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú como una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión de Relaciones Públicas;

Que, la organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú se establecerá en el Estatuto respectivo, elaborado por una Comisión Especial y que será aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2004-ED se constituyó la Comisión referida en el considerando precedente, la misma que ha presentado el proyecto del Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N°s. 25250 y 28249 y la Resolución Suprema N° 039-2004-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, el mismo que consta de nueve (9) Capítulos, ochenta y siete (87) artículos, ocho (8) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL
DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERU**

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ y SUS FINES

CAPÍTULO II: DE LA PROFESIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, CAMPO DE ACCIÓN y FUNCIONES

CAPÍTULO III: DÍA DEL RELACIONISTA PÚBLICO PERUANO

CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS DEL PERÚ

CAPÍTULO V: DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN y FORMA DE GOBIERNO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO VII: DEL PATRIMONIO y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO IX:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PUBLICOS DEL PERU Y SUS FINES

Artículo 1º.- El Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, creado por la Ley N ° 25250 y la Ley Modificatoria N° 28249, es una institución autónoma con personalidad de derecho público, representativa de la profesión de Relaciones Públicas en todo el territorio de la República , de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política. Su sede es la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Son fines del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú:

a) Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión de acuerdo con las Leyes y el presente Estatuto del Colegio.

b) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa dentro de los estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.

c) Contribuir al desarrollo de las Relaciones Públicas cooperando con las instituciones públicas, sociales, científicas, técnicas y de investigación.

d) Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación.

e) Ofrecer asesoramiento y absolver las consultas que le sean formuladas sobre asuntos de su competencia.

I) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión;

g) Colaborar con el Sistema Educativo Nacional, Instituciones científicas y tecnológicas, procurando elevar el nivel profesional y cultural de sus colegiados.

h) Interactuar con los organismos del Estado o con otras instituciones nacionales o extranjeras, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos nacionales.

i) Promover el espíritu de solidaridad entre los miembros de la orden y entre el Colegio Profesional y la comunidad vinculada.

Artículo 3º.- El Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú está conformado por los Relacionistas Públicos que se encuentran legalmente aptos para el ejercicio profesional. El Colegio Profesional no hace distinciones por razón de raza, sexo, credo político o religioso.

Artículo 4º.- La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Relacionista Público.

Artículo 5º.- Las entidades estatales, paraestatales y privadas que tengan objetivos de promoción, desarrollo, planificación, investigación y docencia en Relaciones Públicas, deberán contar con profesionales de esta especialidad, titulados de acuerdo a la ley e inscritos en el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

CAPÍTULO II

DE LA PROFESIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, CAMPO DE ACCION Y FUNCIONES

Artículo 6º.- El campo de acción y el objeto de las Relaciones Públicas están enmarcados dentro de las competencias de las Ciencias de la Comunicación, como una especialidad que atiende con una visión interdisciplinaria la problemática de la integración social y humana de las organizaciones con los públicos.

La profesión de Relaciones Públicas tiene como actividad fin contribuir con las empresas, instituciones y organizaciones en general a establecer relaciones simétricas y armoniosas con los públicos en el logro de sus respectivos objetivos, posicionando a la comunicación y sus instrumentos como el medio más importante de su actividad.

Artículo 7º.- Son funciones propias del profesional de Relaciones Públicas investigar, identificar y diagnosticar situaciones relacionales originadas por la interacción de las empresas e instituciones en general con los diferentes públicos, así como asesorar, planear, desarrollar y evaluar políticas, estrategias, programas y

actividades, tanto internas como externas, de relación y de comunicación institucional.

Por la formación profesional especializada del Relacionista Público, constituyen parte de sus competencias, orientar y dirigir la gestión relacional y comunicacional de las organizaciones con grupos de interés, comunidades y con la opinión pública, en base a una legitimidad de intereses y a la aplicación del concepto de responsabilidad social de las entidades involucradas.

Corresponden a su campo funcional, asimismo, la organización de certámenes y eventos, el ceremonial y el protocolo institucional, la relación con los medios de comunicación, la proyección de prestigio e imagen en general, y la enseñanza de las Relaciones Públicas.

CAPÍTULO III

DÍA DEL RELACIONISTA PÚBLICO PERUANO

Artículo 8º.- El 18 de junio de cada año se celebrará el Día del Relacionista Público Peruano, en conmemoración de la fecha de creación del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 9º.- Los miembros del Colegio Profesional son activos, vitalicios y honorarios.

Artículo 10º.- La colegiación de los miembros activos de la Orden tiene carácter oficial, es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Relacionista Público.

El Certificado de Colegiación expedido por el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, sin ningún otro requisito, tiene plena validez para el ejercicio de la profesión.

Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los miembros activos para probar su derecho al ejercicio profesional.

Artículo 11º.- Son miembros activos del Colegio Profesional, los Relacionistas Públicos que ejer-cen su profesión en el territorio de la República y hayan sido incorporados como tales de acuerdo a la Ley N ° 25250 y la Ley Modificatoria N° 28249, al presente Estatuto y demás Reglamentos Internos. Los miembros Activos están en la condición de hábiles cuando gozan del uso de sus derechos. Quienes ejercen la profesión fuera del país, serán considerados como miembros pasivos.

Artículo 12º .- Para incorporarse al Colegio Profesional como miembro activo se requiere:

a) Tener título de Relacionista Público o su equivalente, expedido por las universidades del país reconocido o revalidado conforme a Ley si ha sido otorgado por una universidad extranjera. Se considerará como equivalente el título en Ciencias de la Comunicación o sus denominaciones afines, cuando se haya obtenido

con formación, mención o habilitación, en Relaciones Públicas, expedido por las universidades del país o, en su caso, reconocido o revalidado conforme a Ley.

Los Licenciados en Ciencias de la Comunicación con formación académica en Relaciones Públicas, en cuyos títulos no figura la mención o habilitación, podrán incorporarse al Colegio Profesional con la correspondiente constancia de su universidad de origen.

b) Tener buena conducta y antecedentes policiales y judiciales intachables;

c) Pagar los derechos de incorporación;

d) Cumplir los demás requisitos que establezca el Estatuto.

Artículo 13º .- Son derechos de los miembros activos de la Orden :

a) Ejercer la profesión dentro de las normas legales vigentes.

b) Participar en las comisiones o comités creados del Colegio Profesional.

c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Colegio Profesional de acuerdo al Estatuto.

d) Intervenir en las asambleas o sesiones con voz y voto.

e) Ser beneficiario de los servicios de seguridad, de previsión, así como de los sistemas de bienestar que establezca el Colegio Profesional.

f) Solicitar la intervención del Colegio en la defensa de sus derechos profesionales.

g) Los demás que se deriven del presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 14º .- Son obligaciones de los miembros activos:

a) Acatar las disposiciones de la Ley N º 25250 y de la Ley Modificatoria N° 28249, del presente Estatuto, de los reglamentos orgánicos y el Código de Ética Profesional, así como de los acuerdos de los órganos de gobierno, del Colegio Profesional.

b) Actualizar sus datos profesionales y personales en el Registro Central de Miembros del Colegio profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

c) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan.

d) Asistir a las sesiones y sufragar cuando se convoque a elecciones generales de conformidad a lo señalado en el artículo pertinente del presente estatuto y otros actos que se convoquen de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Cumplir eficaz y, eficiente mente las misiones que los órganos de gobierno del Colegio Profesional les señalen.

f) Comunicar al Comité Ejecutivo Regional de su sede y al Comité Ejecutivo Nacional los hechos que infrinjan las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

g) Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de los directivos del Colegio Profesional, y darles el trato que les corresponden en el ejercicio de sus cargos.

h) Las demás que se deriven del presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 15 .- Son miembros vitalicios los colegiados que cumplan sesenta y cinco años de edad o que tengan treinta años como miembros activos. Los miembros vitalicios gozan de todos los derechos y obligaciones de los miembros activos, pero están exonerados del pago de cuota al Colegio Profesional.

Artículo 16.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras que por méritos especiales o por actos propios que comprometan la gratitud del Colegio Profesional, sean merecedoras de tal distinción a juicio del Consejo Nacional. La designación se hará con el voto aprobatorio de no menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

Artículo 17.- Los miembros del Colegio Profesional pueden ser sometidos a medidas disciplinarias; y según la magnitud de la falta cometida serán sancionados con amonestación, suspensión o separación, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 18 .- La Comisión de Calificación de expedientes de postulantes para ser miembros del Colegio Profesional funcionará en la sede de cada Consejo Regional; estando integrada por dos(2) miembros del Tribunal de Honor, dos(2) representantes del Consejo Nacional y presidida por el Decano Regional.

Artículo 19. - La Comisión de Calificación determinará la validez del título y de los documentos probatorios correspondientes, presentados de conformidad al Artículo 12º del presente Estatuto y disposiciones transitorias. Debiendo remitir el expediente completo al Comité Ejecutivo Nacional para la verificación y aprobación pertinente, y su inscripción en el Registro Central de Miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

Artículo 20 .- Los miembros del Colegio Profesional están obligados a proporcionar los datos que se les solicite para la respectiva Inscripción y Registro en la Orden.

Artículo 21 .- El miembro ordinario que deje de ejercer la profesión, deberá comunicarlo al Colegio Profesional. Igual comunicación deberá hacer el que se ausente del país.

Artículo 22. - Luego de concluido el proceso de calificación del expediente del postulante y siendo aprobada su solicitud al reunir los requisitos correspondientes determinados por la Ley N º 25250 y la Ley Modificatoria Nº 28249, y el presente Estatuto, se procederá a su incorporación a la Orden en ceremonia especial, debiendo jurar ante el Decano o su representante quien procederá a la entrega del "Certificado de Colegiación", la insignia de la Orden y la cinta y medalla de Ceremonias, así como un ejemplar impreso de las Leyes de Creación del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, sus Estatutos aprobados por Decreto Supremo, incluyendo el Código de Ética Profesional.

Artículo 23 .- El juramento en el acto de incorporación de los miembros de la Orden deberá ceñirse al siguiente texto:

"Jura usted por Dios y la Patria , cumplir con las Leyes y los Estatutos del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, así como con el Código de Ética

Profesional, contribuyendo a la integración de nuestras organizaciones y al desarrollo del País".

Artículo 24 ,- La calidad de miembro ordinario activo del Colegio Profesional se suspende:

- a) Por incumplimiento del pago de tres (3) cotizaciones mensuales.
- b) Por incumplimiento de las normas del Estatuto, Reglamentos internos, Código de Ética Profesional y demás disposiciones emanadas del Colegio Profesional previa calificación por el Tribunal de Honor correspondiente.
- c) Por inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión, previa calificación por el Tribunal de Honor correspondiente.
- d) Por residir en el extranjero.

Artículo 25 ,- La calidad de miembro del Colegio Profesional se pierde por:

- a) Solicitud de parte.
- b) Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que imponga condena por delito doloso.
- c) Separación calificada por el Tribunal de Honor Nacional; y
- d) Fallecimiento.

Artículo 26 .- Los miembros pasivos por residir en el extranjero, conservan el derecho a reincorporarse como activos con el mismo número de su inscripción original, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 27 .- Habrá un Registro Central de Miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú que tendrá carácter oficial válido y exigible para el ejercicio de la profesión en el país, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º del presente Estatuto. La inscripción es única y se realiza a través de los consejos Regionales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 12º.

Artículo 28 .- La inscripción e incorporación oficial de los miembros de la Orden se efectuará de acuerdo a las formalidades que se señalan en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 29 .- Cumplido el requisito de incorporación se otorgará al Colegiado el Certificado de Colegiación que acredite tal condición, el que llevará el Emblema de la Orden.

Artículo 30 .- La Insignia de la Orden deberá ser usada como emblema en los documentos oficiales del Colegio Profesional.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN y FORMA DE GOBIERNO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 31 .- Los órganos de gobierno del Colegio Profesional son.

- a) El Consejo Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los Consejos Regionales.
- d) Los Comités Ejecutivos Regionales.
- e) El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales.
- f) Las Comisiones Funcionales Nacionales.
- g) El Consejo Consultivo de Ex Decanos Nacionales.

DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 32º .- El Consejo Nacional es el órgano supremo de gobierno del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú con sede en Lima y jurisdicción en todo el país. Sus decisiones representan la voluntad de la totalidad de los miembros de la Orden.

Artículo 33º .- El Consejo Nacional está formado por:

- a) El Decano Nacional que lo preside.
- b) El Vicedecano Nacional.
- c) Los Decanos de los Consejos Regionales, en un número de veinticuatro (24) y el Decano (1) del Consejo Provincial del Callao de acuerdo al artículo 51º del presente Estatuto.
- d) El Presidente del Tribunal de Honor Nacional.
- e) Los Delegados Regionales y el Delegado Provincial

que tienen derecho a voz pero sin voto; salvo que no esté presente su Decano Regional y el Decano Provincial en cuyo caso tienen derecho a voz y voto.

Artículo 34º. - El Consejo Nacional tendrá sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias. El Consejo Nacional se reunirá en sesión plenaria ordinaria en el mes de junio y cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

Las sesiones plenarias extraordinarias se realizarán cuando sea preciso efectuar alguna modificación al presente Estatuto o para resolver cualquier asunto no previsto en el mismo.

Artículo 35° .- Compete al Consejo Nacional.

- a) Instalar y recibir juramento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que hayan sido proclamados por el Jurado Electoral.
- b) Aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual y la memoria de gestión institucional.
- c) Aprobar los reglamentos que el presente estatuto dispone y todo aquello que resulte necesario para el mejor funcionamiento de la Orden.
- d) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración de conformidad con el presente Estatuto.
- e) Emitir pronunciamiento sobre aspectos de su campo de acción y de interés nacional.
- f) Todo aquello que se derive de sus leyes de creación y modificación, y de la Constitución Política del Perú.

**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS
PÚBLICOS DEL PERÚ**

Artículo 36°.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y está conformado por:

- a) El Decano Nacional quien lo preside.
- b) El Vicedecano Nacional.
- c) El Director Nacional Secretario.
- d) El Director Nacional de Economía.
- e) El Director Nacional de Relaciones Públicas, Publicaciones y Biblioteca.
- f) El Director Nacional de Desarrollo Profesional, Cultural y Social.
- g) El Director Nacional de Coordinación Regional.

Artículo 37° .- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su reglamento y los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) Administrar los bienes y los fondos del Colegio Profesional, establecer la estructura administrativa de la Orden , así como nombrar, promover y remover a los que prestan servicios remunerados en el Comité Ejecutivo Nacional.

- c) Llevar el Registro Central de Miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y administrar la base de los datos profesionales de los colegiados.
- d) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convoque el Decano Nacional por su propia iniciativa o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus integrantes.
- e) Elaborar y proponer, para la aprobación por el consejo Nacional, el Plan de Trabajo, el Pre-supuesto Anual y la Memoria de Gestión.
- f) Designar y remover a los miembros de las comisiones ya los delegados del Consejo Provincial en las representaciones institucionales que fueran necesarias.
- g) Editar una publicación en que se dé cuenta de los trabajos y el pensamiento de la Orden.
- h) Todas aquellas que se deriven del presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 38° .- El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional es la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Cuando no se cuente con el quórum reglamentario en la primera convocatoria, a un cuarto de hora después se llevará a efecto la sesión. El Decano Nacional, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 39° - Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere.

- a) Ser peruano de nacimiento o nacionalizado con una antigüedad de más de cinco (5) años.
- b) Tener un mínimo de (5) años en el ejercicio de la profesión de Relacionista Público.
- c) Ser miembro activo hábil del Colegio Profesional.
- d) Tener un mínimo de (5) años como miembro colegiado, excepto para las tres primeras juntas directivas del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Acreditar buena conducta profesional.
- f) No haber recibido sanciones disciplinarias emanadas de los órganos de gobierno del Colegio Profesional ni haber sido inhabilitado por sentencia judicial.

Artículo 40° .- La duración de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional es de tres (tres) años calendario y sus miembros no podrán ser reelegidos en los mismos cargos para el período inmediato posterior.

Artículo 41° .- El Decano Nacional es el representante oficial y legal del Colegio Profesional y como tal lo representa conforme a las facultades establecidas en el presente Estatuto. Le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio Profesional ante los Poderes del Estado, Instituciones Públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

b) Presidir el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y todos los eventos de carácter nacional del Colegio Profesional.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

d) Solicitar y exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los relacionistas públicos en el ejercicio de su profesión.

e) Despachar en el local institucional y supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio Profesional.

f) Presentar el Plan de Trabajo, el Presupuesto Anual y la Memoria de Gestión ante el Consejo Nacional.

g) Visitar periódicamente todas las filiales regionales, para luego informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus apreciaciones.

h) Hacer respetar el Código de Ética Profesional del Colegio Profesional y todas aquellas disposiciones que se deriven del presente Estatuto y sus reglamentos.i) Establecer una vinculación permanente con las Universidades Peruanas.

j) Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente o el Consejo Nacional para el desarrollo del Colegio Profesional.

Artículo 42º .- Corresponde al Vicedecano Nacional.

a) Reemplazar al Decano Nacional en caso de licencia, impedimento temporal o vacancia; en este último caso lo hará hasta el final del mandato.

b) Colaborar con el Decano Nacional en el ejercicio de sus funciones.

c) Las demás funciones que se deriven del presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 43º .- Corresponde al Director Nacional Secretario.

a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Nacional así como los demás libros que por este Estatuto deben establecerse.

b) Autorizar, conjuntamente con el Decano, las providencias, títulos certificados que expida el Colegio.

c) Mantener al día el Registro Central de Miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, depurado, publicarlo anualmente y clasificarlo por Consejos Regionales y Consejo Provincial.

d) Mantener al día la correspondencia del Colegio Profesional.

e) Otras instituciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 44º .- Corresponde al Director Nacional de Economía.

a) Dirigir, conjuntamente con el Decano el movimiento económico del Colegio Profesional.

- b) Mantener el Libro de Caja al día.
- c) Firmar con el Decano la documentación relacionada con la Tesorería.
- d) Pagar los gastos acordados, previo visto bueno del Decano.
- e) Llevar el inventario de los bienes, enseres y demás efectos de propiedad del Colegio Profesional.
- f) Presentar al Consejo Nacional, a fin de cada año institucional el Balance Anual y el Proyecto de Presupuesto que le señale la legislación vigente o el Consejo Nacional.

Artículo 45º .- Corresponde al Director Nacional de Relaciones Públicas, Publicaciones y Biblioteca.

- a) Fomentar la intervención de los asociados en las actividades del Colegio Profesional.
- b) Difundir los programas o instrucciones para los delegados del Colegio Profesional a congresos y conferencias.
- c) Difundir los acuerdos que se adopten con los congresos que se realicen.
- d) Activar las relaciones institucionales con otras entidades deontológicas profesionales.
- e) Dirigir la Revista del Colegio Profesional.
- f) Organizar y dirigir la biblioteca y sus servicios.
- g) Proponer periódicamente el Plan de Adquisiciones para el Fondo Bibliográfico.
- h) Otras funciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 46º .Corresponde al Director Nacional de Desarrollo Profesional, Cultural y Social.

- a) Fomentar la investigación y capacitación en Relaciones Públicas de los miembros del Colegio Profesional.
- b) Programar la realización de congresos y conferencias.
- c) Promover la realización de obras sociales en beneficio de los miembros del Consejo Profesional.
- d) Otras funciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 47º .- Corresponde al Director Nacional de Coordinación Regional.

- a) Coordinar conjuntamente con el Decano Nacional, con los Consejos Regionales y Consejo Provincial, las acciones necesarias para el normal funcionamiento e integración institucional del Colegio Profesional.

b) Otras funciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 48° .- El Comité Ejecutivo Nacional nombra y remueve a las Comisiones Funcionales que consideren

necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; tiene la facultad de establecer la composición y la organización de las mismas. Está facultado, asimismo para designar y remover a los delegados que lo representen.

Artículo 49° .- los Cargos en el Comité Ejecutivo Nacional quedan vacantes:

a) Por muerte.

b) Por impedimento físico y/o mental.

c) Por dejar de ser miembro activo hábil del Colegio Profesional.

d) Por haber sido condenado por comisión de delito doloso.

e) Por inasistencias injustificadas a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas.

DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 50° .- El Consejo Regional es el órgano superior de gobierno de cada una de las regiones miembros del Colegio; está conformado por todos los miembros hábiles y es presidido por el Decano Regional. Actúa como secretario el Director Regional Secretario.

Artículo 51° .- El Colegio Profesional está conformado por veinticuatro (24) Consejos Regionales y un (1) Consejo Provincial. Ellos son:

Consejo Regional de Amazonas
Consejo Regional de Ancash
Consejo Regional de Apurímac
Consejo Regional de Arequipa
Consejo Regional de Ayacucho
Consejo Regional de Cajamarca
Consejo Regional de Cusco
Consejo Regional de Huancavelica
Consejo Regional de Huánuco
Consejo Regional de Ica
Consejo Regional de Junín
Consejo Regional de La Libertad
Consejo Regional de Lambayeque
Consejo Regional de Lima
Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Madre de Dios
Consejo Regional de Moquegua
Consejo Regional de Pasco
Consejo Regional de Piura
Consejo Regional de Puno
Consejo Regional de San Martín

Consejo Regional de Tacna
Consejo Regional de Tumbes
Consejo Regional de Ucayali
Consejo Provincial del Callao

Artículo 52° .- Para la constitución y existencia de un Consejo Regional se requiere un mínimo de veinte (20) Relacionistas Públicos. En caso de no reunir tal número, el Consejo Nacional dispondrá la incorporación de los Relacionistas Públicos de la región a un Consejo Regional vecino.

Artículo 53° .- El Consejo Regional tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo establecido en el respectivo reglamento. El quórum será el establecido en el Artículo 382 del presente Estatuto, el mismo que rige en todos sus efectos en cuanto sean aplicables.

Artículo 54° .- Compete al Consejo Regional.

- a) Fiscalizar los actos del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Todas las demás funciones contenidas en el Artículo 35° del presente Estatuto, pero referidos a su circunscripción.

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 55° .- El Comité Ejecutivo Regional es el Órgano ejecutivo del Consejo Regional, con exclusiva jurisdicción en su respectiva Región. Está integrado por:

- a) El Decano Regional, quien lo preside.
- b) El Vicedecano Regional.
- c) El Director Regional Secretario.
- d) El Director Regional de Economía.
- e) El Director Regional de Desarrollo Profesional, Social y Cultural.
- f) El Director Regional de Relaciones Públicas, Publicaciones y Biblioteca.

Artículo 56° .- Son aplicables al Comité Ejecutivo Regional, en cuanto sean pertinentes y referidas a su circunscripción, lo normado en los artículos del 37° al 47° de este Estatuto.

Artículo 57° .- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Regional se requiere acreditar tres (3) años de residencia permanente en la región y cumplir con los demás requisitos previstos en el Artículo 392 del presente Estatuto.

Artículo 58° .- Los Colegiados no pueden pertenecer simultáneamente al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Regional.

DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 59° .- El Colegio Profesional tiene un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regionales encargados de conocer, investigar y resolver las transgresiones al Código de Ética y Deontología Profesional.

Su composición será de tres (3) miembros en cada Comité Ejecutivo Regional y de cinco (5) en el Comité Ejecutivo Nacional. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno y su nombramiento corresponde al Pleno del Comité Ejecutivo Regional y al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en su respectivo caso.

Artículo 60° .- Para integrar el Tribunal de Honor tanto Nacional como Regional se requiere:

- a) Tener por lo menos ocho (8) años en el ejercicio profesional y ser miembro activo hábil.
- b) No haber sido objeto de medida disciplinaria ni haber sido sentenciado por comisión del delito doloso.
- c) No integrar ningún órgano de gobierno del Colegio Profesional.

Artículo 61° .- Preside las sesiones del Tribunal de Honor su miembro más antiguo en inscripción; actúa como secretario el miembro menos antiguo. Sólo puede aceptarse como causal de renuncia a integrar el Tribunal, la enfermedad o ausencia del país debidamente comprobadas.

Artículo 62° ,- Contra los acuerdos adoptados por el Tribunal de Honor procede el recurso de apelación ante la Sesión Plenaria inmediata y la decisión de ésta ante el fuero civil correspondiente.

Artículo 63° - El Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Regional proveen de asesoría legal a los tribunales de Honor Nacional y Regional, respectivamente. Esta puede ser brindada por el asesor legal del Colegio Profesional o del Consejo Regional o por el profesional contratado para el caso.

DE LAS COMISIONES FUNCIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 64° - Las Comisiones Funcionales estarán integradas por un número impar de miembros y sus designaciones, así como quienes deban presidirlas, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del respectivo Decano. Es facultad de dichos Comités Ejecutivos dar por terminadas las designaciones de acuerdo a los resultados de la gestión.

Artículo 65° .- Las Comisiones Funcionales proponen iniciativas y emiten opinión en los diversos asuntos que se presenten al Colegio y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 66° .- Cuando las circunstancias lo requieran cada Decano nombrará comisiones especiales, cuya composición y duración será la que demande el motivo de su conformación.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EX DECANOS NACIONALES

Artículo 67º ,- El Consejo Consultivo de ex Decanos Nacionales estarán integrados por tres (3) o más ex Decanos. Preside este Consejo el más antiguo de los titulares.

Artículo 68º - Corresponde al Consejo Consultivo de ex Decanos Nacionales:

a) Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional del Colegio en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

b) Pronunciarse sobre las propuestas de modificación del presente Estatuto.

Artículo 69º - Para cumplir con sus atribuciones el Consejo de ex Decanos Nacionales contará con el apoyo administrativo del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 70º .- El patrimonio del Colegio Profesional está constituido por el activo y el pasivo de su balance general. Este patrimonio no pertenece a los colegiados en particular sino al Colegio Profesional mismo:

Artículo 71º .- Las rentas del Colegio Profesional son:

a) Los derechos de inscripción que deben abonar los profesionales que se incorporan al Colegio Profesional.

b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

d) Los ingresos que generen el desarrollo de sus actividades.

e) Los legados que se reciba.

f) Las donaciones que se le hagan, ya que siendo el Colegio Profesional una entidad sin fines de lucro es perceptora de ellas.

g) Los adquiridos por cualquier otro título.

Las posibles rentas a que se refiere este artículo y el inciso e) del Artículo 52 de la Ley N 2 25250 se distribuirán de la siguiente forma:

a) El 30% para el Consejo Nacional.

b) El 70% para ser distribuido entre los Consejos Regionales y el Consejo Provincial, proporcionalmente al volumen de sus miembros activos.

Artículo 72º.- Los fondos se aplicarán al sostenimiento

de la vida institucional y a la consecución de los fines del Colegio Profesional.

Artículo 73°.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para señalar el monto de los derechos, cuotas y aportes mencionados en el artículo 71 del presente Estatuto.

Artículo 74°.- La economía del Colegio Profesional se rige por su presupuesto anual que, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 75°.- La gestión económica del Colegio Profesional es de responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, deberá ser aprobado por el Consejo Nacional y contabilizada de acuerdo a ley.

Artículo 76°.- El Comité Ejecutivo Nacional al cierre de cada ejercicio económico convocará, previo concurso de méritos, un servicio de auditoría. El balance general y los demás estados financieros auditados serán sometidos al Consejo Nacional y una vez aprobados se publicará en la Revista del Colegio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

Artículo 77°.- Las elecciones generales para la renovación total de los órganos de gobierno del Colegio Profesional se realizarán cada tres (03) años, el último domingo de mayo, en armonía con las disposiciones contenidas en el Reglamento Electoral. Los candidatos electos asumirán sus cargos el 18 de junio, en sesión plenaria solemne, convocada para tal fin.

Artículo 78°.- El Consejo Nacional en sesión plenaria elegirá un Jurado Electoral Nacional, el mismo que convocará a elecciones generales y gozará de autonomía para su desempeño hasta la proclamación de los electos. Dicha elección será realizada en la segunda semana de febrero.

Artículo 79°.- Las elecciones generales se realizarán en un solo día en todo el territorio de la República ; en ellas rige el principio democrático de la igualdad de oportunidades y participación para todos los miembros activos del Colegio Profesional que se encuentren gozando a plenitud de sus derechos.

Artículo 80°.- El Reglamento Electoral señalará lo relacionado a los detalles del proceso electoral y tendrá carácter de permanente, correspondiendo su modificación al Consejo Nacional, a solicitud de cualesquiera de los Consejos Regionales.

Artículo 81°.- El Jurado Electoral Nacional convocará a la elección de los Comités Electorales Regionales y del Consejo Provincial, los mismos que serán elegidos en asambleas plenas extraordinarias de los respectivos Consejos convocados con tal fin, en la primera semana de marzo.

Artículo 82°.- Las elecciones para el Consejo Nacional, los Consejos Regionales y el Consejo Provincial se realizarán en un solo acto y será por presentación de listas completas de candidatos para los respectivos cargos. El voto será secreto, directo y obligatorio, debiendo el acto de elección llevarse a efecto de acuerdo a un padrón debidamente depurado y actualizado.

Artículo 83°.- Las candidaturas a los cargos podrán inscribirse hasta 20 días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 84°.- El Jurado Electoral Nacional, con la participación de los Comités Electorales Regionales y del Comité Electoral Provincial, proclamará a las listas ganadoras concluidos los escrutinios, considerando a las que alcancen la mayoría absoluta de los votos válidos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 85°.- Todo proyecto de modificación del presente estatuto requerirá aprobación por una mayoría no menor de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional en sesión plenaria extraordinaria convocada específicamente para tal efecto.

Artículo 86°.- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el pleno del Consejo Nacional.

Artículo 87°.- En el caso de disolución del Colegio Profesional, su patrimonio y cualquier saldo en caja, serán entregados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para fines de investigación científica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por única vez podrán inscribirse en el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, aquellos que acrediten estar ejerciendo la función de Relacionista Público:

- a) Los titulados de las universidades, en otras áreas profesionales.
- b) Los titulados de las Escuelas e Institutos de Educación Superior con valor oficial en el área de Relaciones Públicas.

Para los incisos a) y b) precedentes se requiere una antigüedad de cinco (05) años.

La acreditación del tiempo de ejercicio profesional institucional, laboral o docente en Relaciones Públicas deberá efectuarse con copias autenticadas de las boletas de pago u otros documentos con valor probatorio, expedidos por las entidades públicas donde se presta servicios, con precisión del cargo desempeñado y remuneración percibida.

En el caso de las empresas privadas dichos documentos deberán estar refrendados por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y verificados por el Colegio Profesional.

Las personas comprendidas en los incisos a) y b) de esta disposición transitoria tienen también la obligación de someterse a un proceso de evaluación, complementación o actualización en cualesquiera de las universidades del país con estudios de la especialidad.

Los colegiados involucrados en esta disposición tendrán un plazo de ocho (8) años, a partir de la expedición del decreto supremo aprobatorio del presente Estatuto para cumplir con ese requisito indispensable para seguir perteneciendo al Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

El Colegio Profesional podrá celebrar convenios con las universidades a fin de cumplir con el proceso de evaluación, complementación o evaluación señalado anteriormente.

Segunda.- A los titulados, referidos en la disposición transitoria anterior, que acrediten grado académico universitario en Relaciones Públicas, se les exonerará los cinco años de antigüedad y de todas las exigencias especiales que para el caso ha previsto la misma disposición.

Tercera.- La Comisión Especial conformada mediante Resolución Suprema N° 039-2004-ED en cumplimiento de sus funciones emitirá los reglamentos y disposiciones complementarios que fueran necesarios para organizar y poner en funcionamiento el Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

Cuarta.- La Comisión Especial RS N° 039-2004-ED con la aprobación del presente Estatuto se constituirá en Comisión Nacional Organizadora del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, que dentro de sus atribuciones instalará los Comités Transitorios encargados de establecer, en sus respectivas jurisdicciones, los Consejos Regionales y el Consejo Provincial del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

Los Comités Transitorios estarán conformados por:

a) Tres (3) representantes designados por la Comisión Nacional Organizadora del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, el primero de los cuales la presidirá y el segundo actuará como secretario.

b) Dos (2) representantes propuestos por la Asociación de Relacionistas Públicos de la región, integrante de la Federación de Relacionistas del Perú (FEREP).

La Comisión Nacional Organizadora y los Comités Transitorios deberán cumplir su cometido dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de su conformación.

La Comisión Nacional Organizadora para el cumplimiento de sus funciones emitirá los reglamentos y disposiciones que fueran necesarios, estando facultada asimismo para ejecutar lo dispuesto en los artículos 52, 71 y 73 del presente Estatuto y resolver sobre cualquier aspecto de organización del Colegio Profesional no previsto en las presentes Disposiciones Transitorias.

Quinta.- Los Comités Transitorios tienen en sus respectivas jurisdicciones las siguientes funciones:

a) Establecer la documentación legal pertinente para su funcionamiento

b) Convocar a la formación del respectivo Consejo Regional o Provincial

c) Abrir un Registro Regional o Provincial de Postulantes a miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

d) Iniciar la calificación de los expedientes y documentos presentados por los postulantes que reúnan los requisitos estipulados en la Ley 25250 y la ley Modificatoria 28249 y el presente Estatuto; y remitirlos a la Comisión Nacional Organizadora para la verificación final, aprobación e inscripción en el Registro Central de Miembros del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.

e) Abrir el Registro Regional o Provincial de miembros de la Orden , según corresponda, e inscribir a los postulantes declarados aptos por la Comisión Nacional Organizadora.

f) Constituir e instalar el Consejo Regional o Provincial de acuerdo a la Ley N °. 25250 y la Ley Modificatoria N°. 28249, al presente Estatuto y sus reglamentos.

g) Convocar a la elección, en asamblea plena, de un representante titular, con voz y voto, y de un representante alterno ante el Consejo Nacional Transitorio que se conformará. El representante alterno tendrá derecho a voz; salvo que no esté presente el representante titular, en cuyo caso tiene derecho a voz y voto.

h) Responder y dar cuenta de todo lo actuado en su debida oportunidad a la Comisión Nacional Organizadora; y

i) Asumir otras funciones que le sean asignadas para la mejor organización y funcionamiento del Colegio Profesional.

Sexta.- La Comisión Nacional Organizadora convocará a los representantes de los Consejos debidamente constituidos por los Comités Transitorios a la reunión del Consejo Nacional Transitorio, que se efectuará en Lima el 18 de junio de 2005, Día del Relacionista Peruano, para elegir el Jurado Electoral Nacional Transitorio que convocará a elecciones generales del Colegio Profesional.

Dicho Jurado Electoral Nacional Transitorio, una vez instalado, convocará a través de los Consejos Regionales y el Consejo Provincial a las elecciones de los respectivos Comités Electorales Transitorios, que deberán ser conformados en asambleas plenas.

El Jurado Electoral Nacional Transitorio gozará de completa autonomía y tendrá a su cargo las elecciones generales del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú a efectuarse el 5 de setiembre de 2005. La juramentación de los órganos de gobierno del Colegio Profesional se realizará el 26 de setiembre de 2005, en el Día Interamericano de las Relaciones Públicas.

La composición y número de integrantes del Consejo Nacional Transitorio, así como el número de integrantes del Jurado Electoral Nacional Transitorio y de los Comités Electorales Transitorios, estarán determinados en los respectivos reglamentos aprobados por la Comisión Nacional Organizadora del Colegio Profesional.

SÉTIMA.- La Comisión Nacional Organizadora y los Comités Transitorios concluirán sus funciones cuando hayan quedado instalados oficialmente todos los Comités Electorales Transitorios.

OCTAVA.- La Comisión Nacional Organizadora del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú abrirá una cuenta en el Banco de la Nación denominada "Organización y Funcionamiento Inicial del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú", estando facultada para girar sobre los fondos depositados en ella y que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los Comités Transitorios. Las firmas autorizadas para tal fin serán las de su presidente y de dos miembros elegidos entre los demás componentes de la Comisión, quienes deberán suscribir los documentos pertinentes en forma conjunta.

Los Comités Transitorios, en sus respectivas jurisdicciones, deberán depositar en dicha cuenta los derechos de inscripción y otros aportes que deban efectuar los Relacionistas Públicos para incorporarse al Colegio Profesional.

La misma cuenta en el Banco de la Nación será asumida por el Comité Ejecutivo Nacional oficialmente instalado el 26 de setiembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Se incorpora el siguiente Código de Ética Profesional como parte integrante del Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú :

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE RELACIONISTAS PÚBLICOS DEL PERÚ

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- En su ejercicio, las Relaciones Públicas deben ofrecer por parte de sus profesionales una probada solvencia moral, una amplia formación intelectual y un pleno dominio de los aspectos científicos y tecnológicos inherentes a esta disciplina; de manera tal de estar en condiciones de ofrecer una contribución especializada y altamente calificada al desarrollo social de las organizaciones.

Artículo 2º.- La gestión profesional del Relacionista Público tiene la responsabilidad de propiciar condiciones adecuadas para la integración y la intercomunicación efectiva de todos los sectores que constituyen el conjunto social, atendiendo para ello justas expectativas de los públicos y la satisfacción de intereses recíprocos, respetando el pluralismo en las ideas compatibles con el bien común, el libre albedrío dentro del marco de la Ley y las aspiraciones de desarrollo y bienestar.

Artículo 3º.- El Relacionista Público deberá obrar subordinado a la verdad de los hechos y su causa, evitando asimismo la atención o representación de asuntos que puedan ofrecer competencia o conflicto entre sí, como también encarar cualquier tipo de labor cuyas consecuencias pudieran tener efectos negativos para el contexto social.

Artículo 4º.- Se abstendrá en sus funciones de afectar en cualquier medida el prestigio o perjudicar a otro profesional.

Artículo 5º.- Deberá preservar y defender el nivel profesional, especialmente a través de una constante investigación y capacitación permanente.

Artículo 6º.- El profesional de Relaciones Públicas, en el desempeño de sus funciones, velará por los intereses legítimos de la organización a la cual pertenece, ya en forma directa o indirecta, garantizando en su labor una celosa reserva sobre la información a la que tiene acceso y un cuidadoso criterio en la disposición de los elementos que pueda aportar ese conocimiento.

Artículo 7º.- El desarrollo de la función de Relaciones Públicas con otras funciones conexas, se ajustará en todos los casos a la ética y responsabilidades de la profesión, debiendo cada relacionista proteger los propios intereses y respetar las correspondientes a otras expresiones.

Artículo 8º.- El colegiado deberá observar las normas de este Código de Ética Profesional. Las infracciones al mismo, por considerarse actos impropios, serán objeto de denuncia y sancionados de conformidad con el Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú.